viendole atribuido ser deudor a caudales del Posi
to, y no siendolo asi segun las dilig.s q.e tiene
remitidas al Consejo ademas que la decision si
ha de concurrir al Ayuntam.to o no depende
del S.or Gov.or segun lo declaro el S.or Alc.de maior
en su dictamen, con q.e tocando a este S.or la decision
no encuentra motivo el expon.te para q.e el S.or D.n
Sevattian de Rueda lo repita en todos los ayun
tam.tos

El S.or Gov.or en vista de todo dijo se le libre testim.o
de este acuerdo, y asi mismo se le de el q.e tiene
pedido el S.or D.n Sevattian de Rueda, unica
y precisam.te para su gobierno, y uso del en la
superioridad, pero no para decisiones del
Alc.de m.or a quien no competen siendo solo ase
sor de su Sria para las causas civiles y crimina
les, y no del Ayuntam.to en ningun caso y
pidiendo verbalm.te el pr.or Sindico D.n Pascual
Ang.to que egerce legitimam.te como le corresp.de su
egercicio y funciones, (evitando estas disputas
en el Ayuntam.to a quien no corresp.de ni
toca decidirlas) testimonio del mismo Acuerdo
se le librara igualm.te como asimismo si
alguno lo necesitase: Y se concluio este
Ayuntam.to q.e firmaron dhos S.res damos fee

Fran.co Nuñez Robres — Mastian de Rueda y Padilla

Juan Marin Ordoñez — Mariano Marin y Ruiz Davalos